

Bruselas, 2 de mayo de 2019
(OR. en)

8918/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0087(NLE)**

**MAR 102
OMI 41**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	8155/19 MAR 90 OMI 37
N.º doc. Ción.:	7971/19 MAR 83 OMI 32
Asunto:	Proyecto de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Marítima Internacional en el transcurso del 74.º periodo de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y el 101.º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima respecto de la adopción de enmiendas al anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, enmiendas al Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, de 2011, enmiendas al Código internacional de dispositivos de salvamento, enmiendas a los formularios C, E y P del apéndice del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación – Adopción

INTRODUCCIÓN

1. El 28 de marzo de 2019, la Comisión presentó la propuesta de referencia al Consejo.
2. La propuesta se refiere al establecimiento de la posición de la Unión para el 74.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC 74) y el 101.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC 101) de la Organización Marítima Internacional (OMI) en relación con la adopción de enmiendas:

- a) al anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (anexo II del «MARPOL»), (para garantizar la reducción del impacto en el medio ambiente en relación con los residuos de la carga y las aguas de lavado de tanques que contengan productos flotantes persistentes de alta viscosidad y/o un punto de fusión elevado);
 - b) al Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, de 2011 (Código ESP, 2011);
 - c) al Código internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS);
 - d) a los inventarios del equipo [formularios C, E y P del apéndice del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)];
 - e) y a las partes A y A-1 del Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF).
3. Dichas enmiendas, cuya adopción está prevista en el MEPC 74 (13-17 de mayo de 2019) y en el MSC 101 (5-14 de junio de 2019), pueden influir de manera determinante en el contenido de la normativa de la Unión, en concreto la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo², el Reglamento (UE) n.º 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo³, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/773 de la Comisión⁴, la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, y la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶.

¹ Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y a la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).

² Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332 de 28.12.2000, p. 81).

³ Reglamento (UE) n.º 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (DO L 172 de 30.6.2012, p. 3).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/773 de la Comisión, de 15 de mayo de 2018, relativo a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para equipos marinos y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/306 (DO L 133 de 30.5.2018, p. 1).

⁵ Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 146).

⁶ Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DO L 163 de 25.6.2009, p. 1).

TRABAJO EN LOS ÓRGANOS PREPARATORIOS DEL CONSEJO

4. La propuesta fue examinada por el Grupo «Transporte Marítimo» los días 3 y 12 de abril de 2019. En la reunión del 12 de abril, el Grupo «Navegación» llegó a un acuerdo sobre el texto.
5. La Comisión manifestó reparos en relación con algunas de las modificaciones introducidas en su propuesta inicial y anunció su intención de formular una declaración para el acta del Comité de Representantes Permanentes y del Consejo.
6. Dinamarca y el Reino Unido mantienen sendas reservas de estudio parlamentario sobre la propuesta.

CONCLUSIÓN

7. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo que adopten la Decisión que figura en el documento ST 8675/19, preparado por los juristas-lingüistas.
